



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARIA, CALDAS**

**Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2022-00380-00
<b>DEMANDANTE</b>	Inversiones Delgado y Asociados S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Rubiela Ríos

Como quiera que en el presente asunto se condenó en costas a la parte demandada, y fue realizada la correspondiente liquidación de costas por parte de la secretaría, el despacho les impartirá aprobación; lo anterior, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Luego, se encuentra que la apoderada judicial de la parte demandante presentó liquidación de crédito, misma que desde ya se advierte, no será aprobada, toda vez que, presenta inconsistencias, respecto de las costas liquidadas que corresponden a \$1.540.200, y no a las por la parte indicadas, así como también se señala que los intereses moratorios no deben liquidarse sobre los intereses corrientes, que además, según la orden de apremio sólo deben tenerse en cuenta los generados entre el primero (1) y el 14 de septiembre de 2022.

Por lo que se requerirá a la parte demandante, a fin de que aclare y/o modifique la liquidación de crédito presentada.

De otro lado, en atención a la solicitud de la parte demandante, atinente a que sea librado el correspondiente despacho comisorio para

efectuar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-212389, y, como registrado se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, se accederá a tal pedimento.

En consecuencia, para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble, se comisionará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios. Se anexará copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo.

Para finalizar, obra al dossier avalúo del bien inmueble enunciado, empero, estudiado el mismo, no se le dará trámite, en primera medida porque no es procedente su práctica, puesto que, aún no ha sido secuestrado el inmueble objeto de garantía, y segundo, porque el documento aportado, esto es, la factura del impuesto predial, no es el documento idóneo para establecer el avalúo catastral, en tanto, la autoridad encargada de expedirlo en este país es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho como lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que aclare la liquidación de crédito presentada, en los términos expuestos en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien

inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-212389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios, así como allanar. Anéxese copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo. Por secretaría líbrese el correspondiente Despacho Comisorio, y remítase al comisionado.

**CUARTO: NO DAR TRÁMITE** al avalúo presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Escaneado con CamScanner

**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 28 de junio de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 026

*Lina moreno castro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
**Secretaria**